



Primero de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 3013
RADICADO N° 2023-00413-00

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 002 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, el BANCO DAVIVIENDA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de la señora JANETH ÁLVAREZ CASTAÑO. Se pretende el cobro de las sumas de \$269.138.554, como capital y \$23.259.756 como intereses de plazo, contenidos en el pagaré electrónico No. 1045107398 (con. 002 C01Principal), además de los intereses de mora desde el 30 de noviembre de 2023 –fecha de presentación de la demanda.

Ahora bien, observa este despacho que la competencia fue fijada por la parte actora tanto por el lugar de cumplimiento de la obligación como por el domicilio del demandado, en este sentido, revisado el título aportado los se advierte que en el mismo se pactó el pago de la obligación en el municipio de Itagüí; señalando en el mismo acápite de competencia, que ésta también por el domicilio del demandado, pero en las direcciones para notificaciones señala que el domicilio del demandado es la calle 49 E No. 83 A-200 de la ciudad de Medellín-, por lo anterior, no le queda claro al despacho que regla de competencia está aplicando porque para el caso concreto son excluyentes los dos lugares señalados –cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado-.

COMPETENCIA

Señor JUEZ CIVIL CIRCUITO, es usted competente para conocer de este proceso, en virtud de lugar de ejecución de la obligación de acuerdo con la literalidad del pagaré y al lugar de domicilio de la parte demandada.

NOTIFICACIONES**DEMANDANTE:**

BANCO DAVIVIENDA S.A. Recibirá notificaciones en la Avenida el Dorado N.º 68 C – 61 Piso 10 en Bogotá, D.C., dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

ALVARO MONTERO AGON En calidad de representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A** recibirá notificaciones en la Avenida el Dorado N.º 68 C – 61 Piso 10 en Bogotá, D.C., dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com

DEMANDADO: JANETH ALVAREZ CASTAÑO recibirá notificaciones en la **CALLE 49 E N° 83A-200** de la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, correo electrónico JANETHAC@HOTMAIL.COM. Manifiesto al despacho bajo la gravedad de juramento que la anterior dirección de correo electrónica es utilizada por la parte demandada, toda vez que es relacionado dentro de la solicitud de crédito la cual se anexa.

En esta línea, la parte accionante deberá aclarar si es por el lugar de cumplimiento o si es por el domicilio del demandado, a efectos de establecer si este despacho es competente o no para conocer de la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207da12b00d5eb9977419655ca04f299106722edc9dfb85ccd92b26e103227da**

Documento generado en 05/12/2023 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>